



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Radicado	05001 31 03 012 2019 00168 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Luz Amparo Giraldo Ramírez
Auto No.	296 V
Decisión	Corre traslado incidente de nulidad

Conforme a lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días del escrito de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada **Luz Amparo Giraldo Ramírez**.

Conforme al artículo 75 del CGP, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado **José Antonio Muñoz Álvarez** con T.P. 95.605 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

jns.